República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLIII No. 50.363 | Edición de 68 páginas | Bogotá, D. C., jueves, 21 de septiembre de 2017 | I S S N 0122-2112

LEY 1869 DE 2017

(septiembre 21)

por medio de la cual se prorroga y modifica la Ley 426 de 1998 que autoriza la emisión de estampillas para Universidad de Caldas, Universidad Nacional sede Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar y ampliar la emisión de la estampilla autorizada por la Ley 426 de 1998, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos corriente ($300.000.000,000) para cada departamento y hasta el 31 de diciembre del año 2037.

Artículo 2°. El destino de los recursos aprobados en la presente prórroga son los mismos contemplados por la Ley 426 de 1998.

Artículo 3°. Autorícese a las Asambleas Departamentales de Caldas y Risaralda para ordenar la emisión de la estampilla en cada uno de sus departamentos y municipios de acuerdo con las normas vigentes.

Facúltese a los Concejos Municipales de los departamentos de Caldas y Risaralda para que, previa autorización de las asambleas departamentales hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se prorroga y se amplía el monto y el plazo.

Parágrafo 1°. Ordenar el uso de la estampilla y/o recibo oficial de caja seriado “Universidad Tecnológica de Pereira, hacia el Tercer Milenio”, en todos los contratos que celebren la Gobernación de Risaralda y el municipio de Pereira en su Administración Central, con un porcentaje de aplicación del 1% del valor del contrato.

Parágrafo 2°. La emisión de la estampilla será adoptada y reglamentada en un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente prórroga de la Ley 426 de 1998, por las Asambleas Departamentales a que se refiere la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Efraín Cepeda Sarabia.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Rodrigo Lara Restrepo.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de septiembre de 2017.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia, delegatorio de funciones presidenciales mediante Decreto número 1524 de 2017,

AURELIO IRAGORRI VALENCIA

El Ministro del Interior,

Guillermo Abel Rivera Flórez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece
SERVICIOS DE PREPRENSA
Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.
Servicios DE PREPRENSA
ImprentaNalCol @ImprentaNalCol
Si quiere conocer más, ingrese a **www.imprenta.gov.co**

LEY 1870 DE 2017

(septiembre 21)

por la cual se dictan normas para fortalecer la regulación y supervisión de los conglomerados financieros y los mecanismos de resolución de entidades financieras.

El Congreso de la República

DECRETA:

SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS

Artículo 1°. *Objeto*. El presente título tiene por objeto definir el ámbito de la supervisión y regulación de los conglomerados financieros en Colombia con el propósito de velar por la estabilidad del sistema financiero.

Los instrumentos de intervención previstos en el presente título tendrán como objetivo establecer reglas generales relacionadas con la suficiencia de capital por parte de las entidades financieras, aseguradoras y del mercado de valores que hagan parte de los conglomerados financieros, un marco adecuado de gestión frente a los riesgos financieros, de los conglomerados financieros y sus estándares de gobierno corporativo.

Estos instrumentos propenderán por la obtención de información completa y oportuna que garanticen la transparencia de las operaciones del conglomerado financiero y faciliten el ejercicio de la supervisión consolidada.

Artículo 2°. *Conglomerado financiero.* Un conglomerado financiero es un conjunto de entidades con un controlante común que incluya dos o más entidades nacionales o extranjeras que ejerzan una actividad propia de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que al menos una de ellas ejerza dichas actividades en Colombia. El conglomerado financiero está constituido por su controlante y las siguientes entidades subordinadas:

a) Entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y sus subordinadas financieras nacionales y/o en el exterior;

b) Entidades en el exterior que ejerzan una actividad propia de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y sus subordinadas financieras nacionales y en el exterior;

c) Las personas jurídicas o vehículos de inversión a través de los cuales el holding financiero ejerce el control de las entidades a que se refieren los literales a) y b) del presente artículo.

Parágrafo. La definición de conglomerado financiero contenida en este artículo aplica únicamente para efectos de la regulación y supervisión consolidada de que trata el presente título, y no tiene efecto alguno sobre disposiciones tributarias, contables, laborales o de otra índole diferente a la aquí señalada.

Artículo 3°. *Holding financiero.* Se considera como holding financiero a cualquier persona jurídica o vehículo de inversión que ejerza el primer nivel de control o influencia significativa sobre las entidades que conforman un conglomerado financiero. El holding financiero será el responsable por el cumplimiento de lo dispuesto en este título.

Al presente título se aplicarán los conceptos de control y subordinación establecidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, en particular, se entenderá que existe control y subordinación en los siguientes casos:

1. Cuando exista mayoría accionaria en los términos del numeral 1 del artículo 261 del Código de Comercio.
2. Cuando exista mayoría decisoria en la junta directiva de la sociedad en los términos del numeral 2 del artículo 261 del Código de Comercio,
3. Cuando se ejerza influencia dominante en las decisiones de la sociedad por un acuerdo entre accionistas en los términos del numeral 3 del artículo 261 del Código de Comercio.

La influencia significativa se entenderá en los términos de la presunción del numeral 1 del artículo 261 del Código de Comercio, para lo cual no se computarán las acciones ordinarias con derecho a voto de aquellos accionistas que no pueden tener el control de acuerdo con las normas que los rigen. Las entidades sobre las que se ejerza influencia significativa harán parte del conglomerado financiero, y por tanto, les serán aplicables todas las disposiciones normativas incluidas en este título.

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente artículo, se entenderá que quien ejerce el primer nivel de control es la persona jurídica o el vehículo de inversión más próximo a las entidades que desarrollen una actividad propia de las vigiladas por la Superintendencia Financiera y que detente el control común de todas las entidades de esa naturaleza que conforman el conglomerado financiero.

Parágrafo 2°. Para los efectos del presente título, se entenderá por vehículo de inversión cualquier forma jurídica a través de la cual se detenta, directa o indirectamente, la propiedad y/o control de las acciones de una entidad que haga parte del conglomerado financiero.

Artículo 4°. Ámbito de supervisión. El holding financiero estará sujeto a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y le serán aplicables únicamente las disposiciones contenidas en el presente título, sin perjuicio de las normas exigibles en su calidad de emisores de valores colombianos, en los casos que corresponda.

El incumplimiento por parte del holding financiero de las normas previstas en el presente título y de las normas que lo reglamenten, desarrollen o instruyan, será sancionado por la Superintendencia Financiera de Colombia en la forma prevista en la Parte Séptima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el Capítulo Segundo del Título Sexto de la Ley 964 de 2005 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Los instrumentos de intervención y las facultades de la Superintendencia Financiera previstos en el presente título solo serán exigibles de manera directa al holding financiero y a las entidades que realizan actividades propias de las vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, para efectos de establecer su ámbito de supervisión, la Superintendencia Financiera de Colombia identificará la entidad que actuará como holding financiero en cada conglomerado y las entidades que conforman el conglomerado financiero sin que para efectos de su supervisión se puedan establecer subconglomerados al interior de un conglomerado financiero.

Parágrafo. A los holdings financieros de que trata la presente ley no le serán exigibles las contribuciones definidas en el artículo 337 del EOSF, conservando para el efecto su régimen frente a la Superintendencia de Sociedades; lo anterior sin perjuicio de las contribuciones que deben asumir en su condición de emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Artículo 5°. *Instrumentos de la intervención.* Adiciónense los siguientes literales al artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

t) Establecer los niveles adecuados de capital para los conglomerados financieros teniendo en cuenta para el efecto las actividades desarrolladas por las entidades que los integran y los riesgos asociados a estas.

Cuando las entidades financieras que conforman el conglomerado cumplan en forma individual los niveles adecuados de capital y márgenes de solvencia de acuerdo con la normatividad aplicable, no se requerirán márgenes de solvencia a los conglomerados financieros.

En todo caso, la sumatoria de los patrimonios técnicos de las entidades financieras que los conforman, incluido el interés minoritario, deberá ser suficiente para soportar el nivel agregado de riesgo asumido por estas. El capital se depurará para evitar que se utilicen los mismos recursos para respaldar de forma simultánea múltiples riesgos.

u) Establecer los criterios mediante los cuales la Superintendencia Financiera de Colombia podrá excluir del alcance de la supervisión comprensiva y consolidada a personas jurídicas o vehículos de inversión que hagan parte del conglomerado financiero.

v) Establecer los criterios para determinar la calidad de vinculados al conglomerado financiero y al holding financiero.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno nacional deberá establecer los criterios y mecanismos para que las entidades que hacen parte del conglomerado financiero identifiquen, administren y revelen los conflictos de interés entre estas y sus vinculados.

w) Establecer los límites de exposición y de concentración de riesgos que deberá cumplir el conglomerado financiero. El ejercicio de esta facultad deberá hacerse teniendo en cuenta los límites de exposición y concentración de riesgos exigidos de manera individual a las entidades vigiladas que hacen parte del conglomerado.

Artículo 6°. *Facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia.* Adiciónase el numeral 9 al artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con el siguiente contenido:

9. Facultades frente a los conglomerados financieros.

Con el fin de ejercer una supervisión comprensiva y consolidada de los conglomerados financieros, la Superintendencia Financiera de Colombia tendrá las siguientes facultades:

a) Impartir instrucciones a los holdings financieros relacionadas con la gestión de riesgos, control interno, revelación de información, conflictos de interés y gobierno corporativo, que deberán aplicar las entidades que conforman el conglomerado financiero.

La gestión de riesgos será aplicable de acuerdo a la naturaleza de cada una de las entidades que conforman el conglomerado financiero;

b) Requerir a los holdings financieros cambios en la estructura del conglomerado financiero siempre que la existente no permita una adecuada revelación de información, una supervisión comprensiva y consolidada o la identificación del beneficiario real y de las entidades que lo conforman.

El ejercicio de esta facultad deberá tener en consideración si la estructura pone en riesgo a la estabilidad del sistema financiero o del mismo conglomerado financiero;

c) Autorizar las inversiones de capital, directas o indirectas, que pretenda realizar el holding financiero en entidades financieras, de seguros y del mercado de valores locales o del exterior, en los términos del artículo 88 y el literal b), numeral 2 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

d) Requerir información y realizar visitas de inspección a las entidades que conforman un conglomerado financiero, con el fin de obtener un conocimiento integral de su situación financiera, del manejo de sus negocios, de la administración de sus riesgos o de los demás aspectos que se requieran;

e) Revocar la autorización de funcionamiento de una entidad vigilada en Colombia que haga parte de un conglomerado financiero cuyo controlante se encuentre en una jurisdicción diferente cuando la Superintendencia considere que la información entregada no permite el ejercicio adecuado de sus funciones de supervisión.

Parágrafo 1°. Lo anterior, sin perjuicio de las demás funciones y facultades con las que cuenta la Superintendencia Financiera de Colombia para efectos de ejercer la supervisión individual y consolidada.

Parágrafo 2°. Cuando se trate del ejercicio de las facultades señaladas en el literal e), el Superintendente Financiero deberá obtener previamente el pronunciamiento favorable del Consejo Asesor. La entidad del conglomerado financiero que tenga un interés directo en la decisión, deberá tener la oportunidad de ser escuchada previamente por parte del Consejo Asesor.

Parágrafo 3°. En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia ejerza la facultad prevista en el literal l) numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se entenderá que resultan aplicables todas las disposiciones legales aplicables a los conglomerados financieros.

Artículo 7°. *Holdings financieros constituidos en el exterior.* Cuando un holding financiero se encuentre domiciliado o constituido por fuera de la República de Colombia y acredite ante la Superintendencia Financiera de Colombia que se encuentra sujeto a un régimen de regulación prudencial y supervisión comprensiva y consolidada equivalente al de la Superintendencia Financiera de Colombia, no le serán aplicables las disposiciones previstas en el presente título.

Cuando el holding financiero no se encuentre domiciliado o constituido en una jurisdicción con un régimen de regulación prudencial y supervisión comprensiva y consolidada equivalente al de la Superintendencia Financiera de Colombia, esta institución podrá solicitar la información que considere pertinente para el ejercicio de la supervisión comprensiva y consolidada a la entidad vigilada establecida en Colombia. Si dicha Superintendencia considera que tal información no permite el ejercicio adecuado de sus funciones de supervisión, podrá revocar la autorización de funcionamiento de la entidad vigilada.

Para los conglomerados financieros cuyo holding se encuentre constituido en el exterior, las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia que se mencionan en el literal a) del artículo 2° de la presente ley seguirán sujetas al régimen de supervisión a cargo de dicha Superintendencia.

TÍTULO II

DEL FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS

CAPÍTULO I

Compra de activos y asunción de pasivos de un establecimiento de crédito en liquidación forzosa administrativa

Artículo 8°. Adiciónese el artículo 295A al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

Artículo 295A. ***Compra de activos y asunción de pasivos.*** En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia ordene la liquidación forzosa administrativa de un establecimiento de crédito, la Junta Directiva de Fogafín podrá decidir la compra de activos y asunción de pasivos como alternativa al pago del seguro de depósito, y como consecuencia de la misma, la transferencia de los activos y pasivos de dicho establecimiento a uno o más establecimientos de crédito o a un banco puente. Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el literal b) del numeral 6 del artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Sin perjuicio de las normas que para el efecto defina el Gobierno nacional, la compra de activos y asunción de pasivos de que trata el presente artículo se sujetará adicionalmente a las siguientes reglas:

a) La transferencia de los pasivos resultante de la asunción y la compra de los activos producirá efectos de pleno derecho, sin perjuicio del aviso que se dará a los titulares de estos;

b) No serán trasladados los activos que hayan sido transferidos al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, y al Banco de la República en virtud del endoso en propiedad de los títulos descontados y/o redescontados en desarrollo de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y de la intermediación de líneas de crédito externo, así como los títulos endosados en propiedad en las operaciones de liquidez de que trata el literal b) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992, o su equivalente en dinero;

c) La Superintendencia Financiera de Colombia autorizará, previa solicitud del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, la constitución de un establecimiento de crédito especial llamado banco puente, en los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional. El banco puente no estará sujeto a los requerimientos mínimos de capital ni a los regímenes de reserva legal, inversiones forzosas y encaje dispuestos para los demás establecimientos de crédito por el término en que se mantenga su condición;

d) En caso de que no exista equivalencia entre los activos y pasivos objeto de la medida, Fogafín podrá efectuar un aporte de recursos en la entidad intervenida, proveniente de la reserva del seguro de depósito.

Dicho aporte podrá ser transferido al establecimiento receptor y se considerará como un gasto de administración de la liquidación. En el caso de que el banco receptor pague por los activos y pasivos transferidos, este valor se destinará prioritariamente al pago del aporte efectuado por Fogafín, y el excedente, en caso de existir, deberá ser destinado a la liquidación de la entidad intervenida;

e) Para efectos fiscales y de determinación de derechos notariales y de registro, las transferencias que se realicen en desarrollo de la compra de activos y asunción de pasivos se considerarán como actos sin cuantía.

Parágrafo 1°. En las operaciones relacionadas en los literales k) del numeral 1 y el inciso 1° del numeral 10 del artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se entenderán incluidas lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 2°. El presente artículo también podrá ser aplicable a operaciones realizadas con entidades cooperativas financieras. Para el efecto, las menciones al Fondo de Garantías de Instituciones

Financieras que se hagan en el presente artículo, se entenderán efectuadas al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.

Artículo 9°. Adicionar el siguiente literal al numeral 1 del artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

ñ) Requerir a las entidades inscritas información de carácter general y particular para el cumplimiento de sus funciones, en especial cuando se trate de información distinta a la que normalmente deba suministrarse a la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones

Artículo 10. Para efectos del seguimiento a las liquidaciones de que tratan los literales b) del numeral 1 del artículo 296 y e) del numeral 2 del artículo 316 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se entenderá que aplica también para la industria aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 11. Adiciónase un parágrafo al artículo 319 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con el siguiente contenido:

Parágrafo. Cuando el Gobierno nacional realice aportes del Presupuesto General de la Nación, según lo dispuesto en el presente artículo, estará a cargo de la reserva del seguro de depósito el reintegro de dichos montos en los términos y condiciones que determine la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA

Artículo 12. *Régimen de transición y vigencia*. El Gobierno nacional reglamentará las facultades conferidas en el artículo 5° de la presente ley dentro de los seis meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, teniendo en cuenta para el efecto la estructura, complejidad y características propias de los conglomerados financieros.

El Título I de la presente ley regirá seis meses después de la expedición de la reglamentación a la que se refiere el inciso anterior. Los títulos II y III rigen a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Efraín Cepeda Sarabia.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Rodrigo Lara Restrepo.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de septiembre de 2017.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia, delegatorio de funciones presidenciales mediante Decreto número 1524 de 2017,

AURELIO IRAGORRI VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 6864 DE 2017

(septiembre 18)

por la cual se adopta la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario 2017-2020.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de la facultad legal que le confiere el numeral 2 del artículo 2° del Decreto número 4890 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares;

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional formuló e implementó la "Política Integral de Derechos Humanos y DIH" del año 2008, en donde se establecieron los lineamientos, los objetivos y los programas que en materia Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario deberían desarrollar las Fuerzas Militares y, donde sea pertinente, la Policía Nacional;

Que de acuerdo a los lineamientos dados por el Gobierno nacional mediante la "Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos" y la "Política de Defensa y Seguridad: Todos por un Nuevo País 2015-2018", se hace necesario actualizar la política del Sector Defensa en materia de Derechos Humanos y DIH, para responder al nuevo contexto nacional y superar los desafíos de la Fuerza Pública,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario 2017-2020, cuyo contenido se incorpora en cuarenta y seis (46) folios y hará parte integral de la presente resolución, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de septiembre de 2017.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.



Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

2017 - 2020

Ministerio de Defensa Nacional

Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales

Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Ministro de Defensa Nacional
Luis Carlos Villegas Echeverri

Comandante General de las Fuerzas Militares
General Juan Pablo Rodríguez Barragán

Comandante del Ejército Nacional
General Alberto José Mejía Ferrero

Comandante de la Armada Nacional
Vicealmirante Ernesto Durán Gonzalez

Comandante de la Fuerza Aérea
General Carlos Eduardo Bueno Vargas

Director General de la Policía Nacional
General Jorge Hernando Nieto Rojas

Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares
Mayor General Juan Carlos Salazar Salazar

Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales
Dr. Aníbal Fernández de Soto Camacho

Viceministra para la Estrategia y Planeación
Dra. Mariana Martínez Cuéllar

Viceministro del Grupo Social y Empresarial de la Defensa
General (RA) José Javier Pérez Mejía

Secretario General del Ministerio de Defensa
Dr. Luis Manuel Neira Núñez

Secretaria de Gabinete
Dra. Silvia Delgado Maldonado

Director de Derechos Humanos y DIH
Coronel Marco Antonio Castillo Velasco

Coordinadora Grupo Instrucción y Cooperación
Mayor Elena María Lenis Peñuela

Asesora técnica
Martha Vibiana Rodríguez Peña

Asesor Técnico
Fabio Randolph Nuñez Leal

POLÍTICA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
2017 – 2020

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
I.	**PRESENTACIÓN**	5
II.	**ESCENARIO ESTRATÉGICO**	6
•	Marco normativo vigente en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (D.I.H.)	7
•	Evolución de la Política Integral de Derechos Humanos y D.I.H. 2008 - 2016	11
	Línea de Instrucción	11
	Línea de Disciplina	14
	Línea de Defensa	17
	Línea de Atención	23
	Línea de Cooperación	25
	Línea de Comunicación Estratégica	26
III.	**LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS Y D.I.H.**	27
•	Principios.	28
IV.	**DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA POLÍTICA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS Y D.I.H. 2017 - 2020. LOS NUEVOS RETOS.**	29
•	Línea de Educación Fortalecer la educación y cultura de los Derechos Humanos y D.I.H. en la Fuerza Pública.	29
•	Línea de Disciplina Fortalecer la disciplina operacional en la Fuerza Pública, así como continuar velando por el cumplimiento de las normas de Derechos Humanos y D.I.H.	33
•	Línea de Defensa Apoyar la labor de respuesta y defensa estatal que se realiza conjuntamente con otras entidades del Estado ante Organismos Internacionales de Protección de Derechos Humanos. Ejercer la defensa técnica de los miembros de la Fuerza Pública ante las autoridades judiciales y disciplinarias del orden nacional, internacional y de terceros Estados por excepción.	37
•	Línea de Atención Fortalecer el relacionamiento entre los grupos de especial protección constitucional (víctimas del conflicto armado, grupos étnicos, defensores de derechos humanos, sindicalistas, mujeres, entre otros) y la Fuerza Pública.	39
•	Línea de Cooperación Dar continuidad al relacionamiento con organismos nacionales e internacionales a través de la suscripción y mantenimiento de acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación.	42
•	Línea de Comunicación Estratégica Fortalecer mecanismos de comunicación estratégica que permitan difundir las acciones y avances de la Fuerza Pública en el tema de Derechos Humanos y D.I.H.	42



I. PRESENTACIÓN

DR. LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI
Ministro de Defensa Nacional

Colombia ha fortalecido su institucionalidad en materia de derechos humanos con el fin de enfrentar de manera más efectiva los retos que tiene el país en la materia, especialmente para continuar garantizando y protegiendo los derechos humanos de todos los colombianos; ello se ha logrado a través de la materialización de varias iniciativas gubernamentales adelantadas con la finalidad de construir un país con equidad, paz y educación.

Una de éstas iniciativas fue la expedición, en el año 2008, de la Política Integral de Derechos Humanos y D.I.H. del Ministerio de Defensa Nacional, la cual fue el resultado del proceso de revisión y robustecimiento de todos los instrumentos con que contaba para esa época la Fuerza Pública para garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en materia de Derechos Humanos y D.I.H.

La Política Integral de Derechos Humanos y D.I.H. del año 2008 se constituyó en el documento marco que describió los lineamientos, sentó los objetivos y estableció los programas que en materia de Derechos Humanos y D.I.H. debían conocer y desarrollar las Fuerzas Militares y, donde fuera pertinente, la Policía Nacional. Ha sido la hoja de ruta que ha enmarcado el comportamiento de la Fuerza Pública en el desarrollo de las operaciones y operativos; constituyéndose en un hito dentro de los procesos de formulación de políticas del sector.

En el mismo sentido fue diseñada para articular el sistema de enseñanza de Derechos Humanos y D.I.H. que desde hace más de una década ha puesto en práctica el Ministerio de Defensa Nacional; adecuar los métodos de instrucción en Derechos Humanos y D.I.H. a las necesidades de la Fuerza Pública en el contexto actual; y, por último, para integrar todas las capacidades de que dispone la Fuerza Pública para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Derechos Humanos y D.I.H.

Gracias a los lineamientos aportados, se logró trascender de manera contundente en la profesionalización de los miembros de la Fuerza Pública en materia de Derechos Humanos y D.I.H., de manera tal, que hoy en día Colombia cuenta con líneas de cooperación internacional en la materia. Así mismo, se logró transformar el Sistema de Educación de las Fuerzas Armadas (SEFA), convirtiendo estos marcos normativos en un eje central del sistema educativo.

La legitimidad, como centro de gravedad estratégico de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de Colombia, se fortaleció con las líneas de acción diseñadas en la Política Integral de Derechos Humanos y D.I.H. expedida en el año 2008. Sin duda alguna el trabajo realizado por la Fuerza Pública durante todos estos años, de garantía y respeto por los Derechos Humanos y el D.I.H., ha permitido que nuestros hombres y mujeres sean los protagonistas de la transición a un país más educado, equitativo y en paz.

Actualmente, uno de los principales documentos rectores que posee el Gobierno Nacional en el marco del respeto por los Derechos Humanos es la "Estrategia Nacional de Garantía de los Derechos Humanos 2014 - 2034", fruto del trabajo coordinado y articulado de las instituciones del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, cuyo propósito fue el de incluir, complementar y apropiar la "Propuesta para la Política Integral de Derechos Humanos 2014-2034".

Para el Ministerio de Defensa Nacional los Derechos Humanos han sido, son y seguirán siendo nuestro pilar angular y el ADN de cada uno de los hombres y mujeres que lo integran. Lograda la implementación en los escenarios de guerra de las normas de Derechos Humanos y D.I.H.; hoy el camino hacia la paz y los acuerdos para implementarla generan nuevos retos en el actuar militar, lo que motivó al Gobierno a promover una actualización de la Política Integral de Derechos Humanos y D.I.H expedida en el año 2008.

En ese entendido su formulación irradia los esfuerzos planteados por las Fuerzas Militares para la implementación del Plan Estratégico Militar de Estabilización y Consolidación "Victoria" (Plan Victoria), así como el desarrollo de los quince objetivos estratégicos trazados en el Plan Comunidades Seguras y en Paz de la Policía Nacional, coadyuvando a la terminación del conflicto armado, la consolidación de la paz y el sostenimiento de una Fuerza Pública moderna, fortalecida, motivada y operativa que obra en estricta sujeción a la Constitución, la ley y con plena observancia de los Derechos Humanos y el D.I.H.

De igual forma la "Política Integral de Derechos Humanos y D.I.H. 2017 - 2020" estará articulada con la Estrategia Nacional de Garantía de los Derechos Humanos 2014 - 2034, el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y la Propuesta para la Política Integral de Derechos Humanos 2014 - 2034. Así mismo, busca servir de pauta para el diseño de nuevas políticas respondiendo al contexto nacional, potenciando los éxitos alcanzados y continuando el trabajo para superar los desafíos que la Fuerza Pública afronta en este ámbito.

Por último, la presente política recoge la visión del Sector Defensa frente a los diferentes desafíos que se deben afrontar en el ámbito de los Derechos Humanos, siendo conscientes que los nuevos éxitos que se obtengan serán determinantes para seguir contribuyendo al mantenimiento de una Colombia en paz, más educada y equitativa.

II. ESCENARIO ESTRATÉGICO

Para el Ministerio de Defensa, el pleno respeto de los Derechos Humanos y el cumplimiento de las normas del D.I.H. son la esencia de la formación, doctrina y comportamiento de todos los integrantes de la Fuerza Pública y consciente de la relevancia de continuar implementando de manera efectiva las normas y principios de los Derechos Humanos (DD.HH.) y el D.I.H. en el que hacer militar y policial, expidió la Política Integral de Derechos Humanos y D.I.H. en el año 2008, la cual le ha permitido a los hombres y mujeres que integran la Fuerza Pública cumplir con su mandato constitucional y optimizar su profesionalización en el área de DD.HH., teniendo siempre de presente de que su respeto y garantía son la principal fuente de su legitimidad.

De acuerdo a lo anterior y consecuentes con ello, la Dirección de Derechos Humanos y de D.I.H. del Ministerio de Defensa Nacional ha implementado desde el año 2008 con resultados satisfactorios las líneas y estrategias contenidas en la Política Integral de Derechos Humanos y D.I.H., respondiendo a la necesidad de garantizar una comprensión, instrucción, articulación, integración y doctrina operacional, de acuerdo con las exigencias nacionales e internacionales.

El Sector Defensa ha contribuido exitosamente con el esfuerzo de sus soldados de tierra, mar y aire y de la Policía Nacional, en la construcción de la paz de Colombia. Es por ello que consideramos oportuno consignar en el presente documento, las acciones que han sido adelantadas para la implementación y desarrollo de cada una de las cinco líneas de acción que fueron trazadas en la Política Integral de Derechos Humanos y D.I.H. de 2008, así como los retos existentes a nivel sectorial en esta temática.

Así, consciente de la importancia de realizar un trabajo articulado en pro de los DD. HH y D. I. H., el Sector Defensa participó activa y permanentemente en la construcción de la estrategia nacional para la garantía de los Derechos Humanos 2014 – 2034; así mismo hace parte del sistema nacional de DD. HH. y D. I. H., siendo coordinador del subsistema de D. I. H. y conflicto armado, en concordancia con lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política de acuerdo con los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, que reconocen los derechos humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción, prevaleciendo sobre el orden interno y teniendo en cuenta que los derechos y deberes consagrados en la Constitución deben ser interpretados de conformidad con estos instrumentos internacionales[1].

De igual manera, el Ministerio de Defensa Nacional tiene la responsabilidad de ser coordinador del subsistema de derechos civiles y políticos, consiente de la constante transformación del conflicto armado, así como de la aparición de nuevas dinámicas sociales, adaptando su andamiaje sectorial de manera constante con el fin de dar respuesta oportuna a lo que el contexto demande. Adicionalmente esta Cartera ministerial es parte activa de los subsistemas de ciudadanía, cultura y educación en DD. HH. y D. I. H., así como del subsistema de igualdad, no discriminación y respeto a las identidades, trabajando articuladamente con entidades gubernamentales en la estrategia de derechos humanos y empresa, liderada por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.

[1] Estrategia Nacional para la garantía de los Derechos Humanos 2014-2034

Marco normativo vigente en materia de Derechos Humanos y D.I.H.

- **Normatividad Nacional:**
  - ✓ Constitución Política de Colombia (1991)
  - ✓ Acto legislativo 01 de 2012: Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
  - ✓ Ley 30 de 1992: Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
  - ✓ Ley 115 de 1994: Por la cual se expide la Ley General de Educación.
  - ✓ La Ley 734 de 2002: "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Procuraduría General de la Nación".
  - ✓ Ley 742 de 2002: Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte de Naciones Unidas.
  - ✓ Ley 1015 de 2006: Por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional.
  - ✓ La Ley 1123 de 2007: Por la cual se expide el Estatuto del Abogado.
  - ✓ La Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
  - ✓ Ley 1698 de 2013: Por la cual se crea y organiza el sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.
  - ✓ Ley 1753 de 2015 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 "Todos por nuevo un país".
  - ✓ Ley 1862 de 2017: Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el código disciplinario militar.
  - ✓ La Ley 1861 de 2017: Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización.
  - ✓ Decreto No. 124 de 28 de enero de 2014: Por el cual se reglamenta la Ley 1698 de 2013, por la cual se creó y organizó el Sistema de Defensa Técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública, y se dictan otras disposiciones.
  - ✓ Decreto No. 1721 de 28 de agosto de 2015: Por el cual se reglamentan los criterios que orientan la asignación de recursos para los servicios de defensa técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública con cargo a FONDETEC y se adiciona una sección al Decreto 1070 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único del Sector Administrativo de Defensa.

- ✓ Política Integral de Comunicación Pública Estratégica para el Sector Defensa, emitida en la vigencia 2013.
- ✓ Política de Defensa y Seguridad 'Todos por un nuevo país' 2015-2018, de la Presidencia de la República.
- ✓ Directiva Ministerial 16 de 2006: Por la cual se fortalece la política de reconocimiento, prevención y protección de los derechos humanos de las comunidades de los pueblos indígenas del país por parte de la Fuerza Pública.
- ✓ Directiva 36 de 2012 del Ministerio de Defensa Nacional sobre la formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- ✓ Directiva Ministerial 006 de 2013: de Implementación de la estrategia de comunicaciones del Sector Defensa por parte de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
- ✓ Directiva Ministerial Permanente No. 016 de 2014: Sistema Integrado de miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado.
- ✓ Directiva Ministerial No. 23 de 2015: "Instrucciones para el Fortalecimiento de la Defensa del Estado ante los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos".
- ✓ Directiva Ministerial 17 de 2015: Se conmemora el 'Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con los Miembros de la Fuerza Pública Víctimas del Conflicto Armado' y emite instrucciones al Comando General de las Fuerzas Militares y a la Dirección General de la Policía Nacional para dicho evento.
- ✓ Directiva Ministerial 21 de 2015:"Establece reglas para el uso de la fuerza en desarrollo de operaciones militares".
- ✓ Directiva Ministerial 15 de 2016: por medio de la cual se "Expiden lineamientos de política del Ministerio de Defensa Nacional para enfrentar a los Grupos que se caracterizan como Grupos Armados Organizados" (GAO)
- ✓ Directiva Ministerial 16 de 2016: por medio de la cual se "Expiden los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional para caracterizar y enfrentar a los Grupos Armados Organizados (GAO)."
- ✓ Manual de Derecho Operacional para las FF.MM. 3 - 41, Segunda Edición (2015): Presenta de manera ordenada la legislación nacional e internacional en materia de DIH y DD.HH., y la doctrina operacional aplicable. Contó con la revisión y observaciones de entidades externas como: la Fiscalía General de la Nación, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y el Comando Sur de los Estados Unidos.
- ✓ Sentencia C- 225 de 1995. Derecho internacional humanitario - naturaleza imperativa - *Ius Cogens*.
- ✓ Sentencia C- 291 de 1997. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda. "Normas de derecho internacional humanitario en bloque de Constitucionalidad".
- ✓ Sentencias C-044 del 11 de febrero de 2015 y C-745 del 2 de diciembre de 2015 mediante las cuales se declara la exequibilidad de la Ley 1698 de 2013.

- **Normatividad Internacional:**
  - ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.
  - ✓ Los Cuatro Convenios de Ginebra suscritos del 12 de agosto de 1949. Comité Internacional de la Cruz Roja.
  - ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966, Naciones Unidas.
  - ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante Ley 74 del 26 de diciembre de 1968. Naciones Unidas.
  - ✓ Convención Americana de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos. OEA San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.
  - ✓ Protocolos I y II de 1977; Adicionales a los Cuatro Convenios de Ginebra. Comité Internacional de la Cruz Roja.
  - ✓ Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979 (CCFEHCL).
  - ✓ Principios Básicos para el uso de la Fuerza y de las Armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 (PBUFAF)

Evolución de la Política Integral de Derechos Humanos 2008 - 2016:

Para el logro de los objetivos propuestos en la Política Integral de Derechos Humanos y D.I.H. expedida en el año 2008, se definieron cinco líneas de acción denominadas: Instrucción, disciplina, defensa, atención y cooperación; así como sus estrategias. Para la implementación y desarrollo de las mismas, las principales acciones realizadas fueron las siguientes:

- **Línea de instrucción**

El Ministerio de Defensa Nacional ha trabajado incansablemente en las últimas dos décadas, en la promoción, protección y respeto de los Derechos Humanos y en la aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario dando cumplimiento, entre otros, al deber constitucional del Estado colombiano de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma constitución (...)[2]". Asimismo, ha dado aplicación irrestricta al artículo 222 de la Constitución Política Colombiana que prevé que en las etapas de su formación los miembros de la Fuerza Pública recibirán enseñanza en los fundamentos de la democracia y los Derechos Humanos[3]. En tal sentido,

[2] Constitución Política de Colombia. Artículo 2.
[3] Constitución Política de Colombia. Artículo 222

los hombres y mujeres de la Fuerza Pública están obligados, en su calidad de servidores del Estado, a respetar y proteger los derechos de la población civil y a cumplir con lo dispuesto por el D.I.H., rechazando y reprimiendo con toda rigidez cualquier conducta constitutiva de acto violatorio contra la dignidad humana.

Este compromiso se ha visto reflejado con la expedición de la Política Integral de DD.HH. y D.I.H. en el año 2008, la cual fijó los lineamientos, objetivos y programas que en materia de DD.HH. y D.I.H. debían conocer y desarrollar todos los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Así mismo, esta Política Integral cumplió con tres propósitos:

1. Articular el sistema de enseñanza de DD.HH. y D.I.H. que desde hace más de una década ha puesto en práctica el Ministerio de Defensa Nacional.

2. Adecuar los métodos de instrucción en DD.HH. y D.I.H. a las necesidades de la Fuerza Pública en el contexto actual.

3. Integrar todas las capacidades de que dispone la Fuerza Pública para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de DD.HH. y D.I.H[4].

La Política Integral de Derechos Humanos y D.I.H. del año 2008, planteó y desarrolló la línea de acción denominada "Instrucción", la cual tenía como objetivo: "*La adecuación de la educación, instrucción y entrenamiento en DD.HH. y D.I.H. a las necesidades del contexto estratégico*", con el propósito de lograr una mayor interiorización de los DD.HH. y D.I.H., reduciendo el nivel de complejidad de los cursos en los niveles inferiores y fomentando la transversalidad entre la instrucción y el quehacer diario en las operaciones.

De igual manera, estableció cinco estrategias[5] que permitieron el cumplimiento de sus objetivos, dentro de las cuales se encontraban: El Plan Estratégico del Sistema Educativo (PESE), el Modelo Único Pedagógico (MUP), los Grupos de Entrenamiento por Escenarios (GEPER), las Lecciones Aprendidas y los Talleres de Capacitación Coyuntural.

El Plan Estratégico del Sistema Educativo (PESE) logró poner en marcha un proceso educativo que permitió la trasmisión de valores y principios institucionales, al tiempo que fortaleció el comportamiento ético y la disciplina en la Fuerza Pública. El PESE adoptó como principal objetivo el formar mejores seres humanos y garantizar que los procesos de enseñanza y aprendizaje condujeran a la interiorización de las enseñanzas en materia de DD.HH. y D.I.H., haciendo énfasis en su relación con los valores institucionales y la ética militar y policial, esta estrategia logró crear un sistema educativo integral moderno como una herramienta fundamental encaminada a una excelente preparación profesional y énfasis en el desarrollo.

Por su parte, el Modelo Único Pedagógico (MUP), fue creado con el fin de señalar el eje temático y estrategias pedagógicas a desarrollarse en los programas curriculares de la educación militar en materia de DD.HH. y D.I.H. en cada una de las escuelas de formación, capacitación, especialización, entrenamiento, batallones y centros de instrucción, entrenamiento y reentrenamiento y sus equivalentes en cada una de las Fuerzas. Buscó que las normas de DD.HH. y D.I.H. fueran integradas a las asignaturas en todos los niveles jerárquicos de acuerdo con su grado o responsabilidad. La adecuación de los programas educativos y la inserción de dichas normas en el texto de los manuales y reglamentos sirvieron como guía para orientar a los

[4] Política integral de Derechos Humanos y DIH. Ministerio de Defensa Nacional. Año 2008. Plan Estratégico del Sistema Educativo (PESE), Modelo Único Pedagógico (MUP), Grupos de Entrenamiento por Escenarios (GEPER), Lecciones Aprendidas y Talleres de Capacitación coyuntural Pág.31
[5] Política Integral de Derechos Humanos y D.I.H. Ministerio de Defensa. 2008. Pág.31

miembros de las Fuerzas Militares hacia la toma de decisiones operacionales ajustadas a las normas de DD.HH. y D.I.H.

También la implementación de este modelo, permitió que la instrucción en DD.HH. y D.I.H. se efectuara de una manera más práctica que teórica, fortaleciendo el correcto desarrollo de las operaciones militares y operativos policiales, coadyuvando en la reducción de quejas por presuntas violaciones a las normas de los DD.HH. e infracciones al D.I.H. por parte de los miembros de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.

Este Modelo Único Pedagógico fue reemplazado en el año 2014 por el Manual Único Pedagógico, el cual busca unificar los esfuerzos y fortalecer las herramientas pedagógicas para la enseñanza de los DD.HH. y el D.I.H. en las FF.MM. orientado en políticas que refuerzan la formación en las "Competencias del Ser"; potencializa la Educación Profesional Militar y continuar en la transformación gradual de la institución armada en una Organización de Aprendizaje.

En la actualidad se emplea tanto para la programación de mallas curriculares en las escuelas de formación y capacitación, como en la instrucción de soldados, bajo parámetros que permiten definir estructuras curriculares por ciclos, que a su vez logran construir secuencias flexibles; facilitando una formación por competencias en los diferentes niveles, como también, el diseño de rutas ascendentes y posibilidades de formación profesional y complementaria.

Los Grupos de Entrenamiento por Escenarios Regionales (GEPER) fueron concebidos como una estrategia bajo la modalidad de aprendizaje "Aprender Haciendo", sustentado principalmente en la implementación de ejercicios de transversalidad de los DD.HH. y D.I.H., mediante la simulación de diferentes aspectos del teatro de operaciones, identificando los contextos topográficos, climáticos, culturales y sociales en los que la Fuerza Pública desarrolla su función constitucional. Estos grupos hoy día se transformaron en Batallones de Instrucción y Entrenamiento (BITER)[6], los cuales cuentan con una planta propia de personal, un presupuesto individual para el cumplimiento de la misión, el fortalecimiento de las instalaciones y pistas, y la capacitación de los docentes e instructores en la temática; facilitando de esa manera las herramientas adecuadas para la capacitación de las tropas de acuerdo con los diferentes escenarios regionales en que se desempeñan.

En la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Escuelas creó los Equipos Móviles de Capacitación (EMCAP), como una estrategia a través de la cual se pretende ampliar la cobertura en materia de capacitación y movilizar un equipo docente que facilite la actualización del personal de manera permanente y oportuna. El objetivo de los mismos, es llegar a todos los funcionarios de policía, con temáticas misionales, de acuerdo con las exigencias del servicio y de la Institución.

Como parte de la estrategia de los GEPER, se implementó un *Sistema de Pistas de DD.HH. y D.I.H.* como un ejercicio de entrenamiento práctico en donde los alumnos desarrollan destrezas, relacionadas con el proceso militar para la toma de decisiones, con el propósito de evaluar los conocimientos adquiridos por los alumnos en la aulas y demás escenarios, llevándolos a la aplicación mediante desarrollo de situaciones tácticas simuladas.

La Fuerza Pública actualmente cuenta con pistas fijas demostrativas, pistas móviles y pistas virtuales, casas tácticas, polígonos virtuales, estructuras pedagógicas; que tienen como fin recrear escenarios o teatros de operaciones, para que el personal militar pueda familiarizarse y aprender de manera didáctica como abordar situaciones de similares características. Ello permite mantener al personal uniformado en constante reentrenamiento y por ende con las condiciones de idoneidad para abordar las mismas.

[6] Respecto del Ejército Nacional.

Otra estrategia desarrollada en la Línea de Instrucción corresponde a las Lecciones Aprendidas, las cuales son la recopilación de conocimientos y experiencias válidas derivadas de las observaciones del estudio histórico del entrenamiento militar, ejercicios, operaciones de procesos misionales y de apoyo, que conllevan a un cambio de comportamiento en el nivel estratégico, operacional y táctico. Son ejercicios confidenciales de autoevaluación, en donde los miembros de la Fuerza Pública aprenden de las experiencias del pasado, si la lección es positiva buscará que ésta sea replicada; de ser negativa, se tomarán medidas para evitar que se repita; en ambos casos debe ser difundida la "lección" y su aprendizaje integrará la doctrina.

Así mismo, los Talleres de Capacitación Coyuntural, han sido una herramienta didáctica diseñada con la finalidad de reforzar, instruir y actualizar los conocimientos en DD.HH. y D.I.H. del personal de la Fuerza Pública de acuerdo a las necesidades operacionales y sociales en temas como equidad de género, prevención de violencia basada en género, población LGTBI, ley de víctimas, relacionamiento de la Fuerza Pública con la población rural, DD.HH. y D.I.H., niños, niñas y adolescentes, prevención del reclutamiento ilícito, prevención de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, legislación indígena y afrodescendiente y Sistemas Universales y Regionales de Derechos Humanos, uso de la fuerza, entre otros.

Como una contribución adicional a las estrategias antes mencionadas, el Ministerio de Defensa Nacional expide anualmente una directiva de capacitación coyuntural y extracurricular, la cual se diseña de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas y la Policía Nacional, logrando fortalecer el conocimiento de quienes toman las decisiones y de quienes ejecutan las operaciones.

A través de esta directiva se busca fortalecer la educación de los integrantes de la Fuerza Pública en las temáticas de Derechos Humanos y D.I.H., a fin de interiorizar temáticas, formar multiplicadores y brindar herramientas para incrementar los niveles de conocimiento de los mismos. Las actividades desarrolladas en el marco de esta directiva se realizan en unidades militares y policiales de todo el territorio colombiano.

La planeación, desarrollo y seguimiento de la citada Directiva se encuentra a cargo de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa, que de acuerdo con la Resolución 1598 del 2011, está conformada por los siguientes grupos:

- Grupo de Defensa ante Organismos Internacionales
- Grupo de Instrucción y Cooperación
- Grupo de Doctrina y Asesoría Jurídica
- Grupo Desarrollo de Políticas Públicas para Poblaciones Vulnerables

Los citados Grupos, en un esfuerzo mancomunado y con el acompañamiento y asesoría técnica de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Obispado Castrense, Comando General de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo y Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), abordan durante las jornadas de capacitación temáticas en Derechos Humanos y D.I.H., como:

- Política Integral de Derechos Humanos y D.I.H.
- Manual de Derecho Operacional para las FF.MM. 3 - 41
- Justicia Transicional.
- Uso de la fuerza en conflictos armados y otras situaciones de violencia.
- Uso de la fuerza en desarrollo de operaciones contra la extracción ilícita de yacimientos mineros.
- Conflictos Armados.
- Prevención y Protección a comunidades vulnerables.

Dentro de la metodología aplicada durante el desarrollo de la Directiva de capacitación coyuntural y extracurricular, se encuentra la realización de conductas de entrada que permiten sin lugar a dudas establecer el grado de conocimiento del grupo focal al cual está dirigido la capacitación, generando con base en ello los métodos pedagógicos más pertinentes para el logro de la interiorización del conocimiento. El éxito de las capacitaciones se refleja al final de las mismas con los resultados de las conductas de salida, las cuales han sido totalmente satisfactorias.

Es necesario dar a conocer que la directiva contempla para cada tema un perfil específico del grupo focal, en aras de lograr el impacto deseado, por ello se cuenta con la participación de:

- Jueces.
- Inspectores delegados.
- Oficiales de inteligencia.
- Oficiales de operaciones.
- Comandantes de pelotón.
- Fiscales penales militares.
- Oficiales de enlaces étnicos.
- Oficiales de derechos humanos.
- Asesores jurídico operacionales.
- Oficiales coordinadores jurídicos.
- Comandantes de unidades tácticas.
- Comandantes de unidad fundamental.
- Instructores de escuelas de formación.
- Comandantes de departamento de policía.

Dicha Directiva culmina con la evaluación de cada una de las actividades realizadas por parte del Grupo Coordinador, conformado por el Director de DD.HH. y D.I.H, Jefe de educación y doctrina conjunta y sus equivalentes en las fuerzas, Inspección general de la policía nacional, jefes de las oficinas de DD.HH de cada fuerza y policía; así como el Director de la Escuela de DD.HH. y D.I.H del Ejército Nacional.

Es importante señalar que las actividades que se consignan en la directiva de capacitación coyuntural y extracurricular, se han venido realizando desde el año 2010, con el apoyo y acompañamiento técnico del Comité Internacional de Cruz Roja (CICR). En tal sentido, en el periodo comprendido 2010 al 2016, se han realizado 91 talleres conjuntamente con el CICR. [7]

Adicionalmente, en el periodo comprendido entre el 2010 y 2016, se han realizado 222 actividades conjuntamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja, en los siguientes temas: [1]

2010	Taller de D.I.H.	9
2011	Taller de D.I.H / DD.HH.	8
	Lecciones aprendidas	4
	Seminarios de sensibilización del personal sanitario y la misión médica a emblemas de protección.	5
2012	Taller de D.I.H./ DD.HH	7
	Talleres de Lecciones Aprendidas, Protección a personal sanitario, Misión Medica y Emblemas Protección.	11
2013	Talleres de Lecciones Aprendidas, protección de la misión médica y emblemas protectores	9
	Talleres de Obligaciones del Estado Ante el Sistema Interamericano de Prevención y Protección de Comunidades Vulnerables y Prevención de todo Tipo de Violencia sexual en el Marco del Conflicto Armado.	9
	Socialización del Manual de Derecho Operacional.	8
	Talleres de DIDH y Uso de la Fuerza en Operaciones para el Mantenimiento y restablecimiento del Orden Público.	3
2014	Talleres de Obligaciones del Estado Frente al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos ,Prevención y Protección a Comunidades Vulnerables ,Prevención del Reclutamiento de Niños ,Niñas y Adolescentes ,Recuperados del GAI, Indígenas y Afrodescendientes.	6
	Talleres de Lecciones Aprendidas, Protección de la Misión Médica, y Emblemas Protectores.	6
	Talleres de Violencia Sexual en el marco del Conflicto Armado, ley de Víctimas, Socialización del Manual de Derecho Operacional.	6
	Talleres de DD.HH y Uso de la Fuerza en Operaciones para el Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público.	4
	Talleres de integración de D.I.H. y DD.HH.	3
	Marco Aplicable en otras situaciones que no alcanzan el umbral para ser considerados como conflicto armado.	2
2015	Obligaciones del Estado frente al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos – Prevención y Protección a Comunidades Vulnerables (Prevención de Reclutamiento de Niños, Niñas y Adolescentes recuperados de GAI, Indígenas y Afrodescendientes), ley de Víctimas, introducción al Manual Derecho Operacional.	6
	Lecciones Aprendidas, Misión Médica, Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado.	5
	Talleres de DIDH y Estándares Internacionales sobre el Uso de la Fuerza	6
	Talleres de Integración DD.HH. y D.I.H.	4
	Talleres de Derecho Internacional Humanitario / DIDH	2
	Mesas temáticas	2
	Actividades de DD.HH. y estándares internacionales sobre el uso de la Fuerza, con la Policía Nacional en el marco de la zona Prioritaria Urbana de Medellín.	9
2016	Ejercicios De Ejercicios De Lecciones Aprendidas (AAR) Y Talleres De Protección De Misión Medica,Prevención De Violencia Sexual En El Marco Del Conflicto Armado	8
	Talleres De DIDH Y Estándares Internacionales Sobre el Uso De La fuerza-OSV	6
	Talleres de Integración DD.HH y D.I.H.	4
	Talleres de Derechos Internacional Humanitario / DIDH.	2
	Talleres DIH y DDHH	4
	VIII seminario de enlaces étnicos	1
	Capacitación equidad de Género y Violencia Sexual	5
	Seminarios en temáticas de Derechos Humanos y D.I.H, Equidad de Género, y Violencia Sexual.	4
	Total	**222**

Así mismo, desde el año 2012 la Dirección de Derechos Humanos y D.I.H. del Ministerio de Defensa con el acompañamiento del CICR, viene realizando mesas temáticas, con el fin de generar una participación activa en los diferentes escenarios de discusión en temas relacionados con Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en las que se han tratado temas como:

a) Consecuencias humanitarias de los efectos de los ataques a estaciones de policía sobre la población civil y bienes civiles circundantes.

b) Principio de precaución en el ataque y contra los efectos de los ataques.

c) Controles y registros a la población civil por parte de las Fuerzas Militares.

d) El uso de la fuerza en operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público.

e) Los procedimientos de investigación disciplinaria, entre otros.

En el caso de la Policía Nacional, los procesos de educación han estado enfocados en el desarrollo de competencias policiales dentro del marco de la cultura de la legalidad, apoyo y respaldo al Estado de

[7] Fuente: Dirección de Derechos Humanos y D.I.H. a diciembre del 2016.
[1] Fuente: Dirección de Derechos Humanos y D.I.H. a diciembre del 2016.

Derecho. Así mismo, ha buscado garantizar la transversalidad de la enseñanza de los derechos Humanos y el D.I.H., en la práctica operativa, a través del uso de casos tácticos y juegos de Policía.

La Policía Nacional enmarca la conducta ética y lícita en tres principios fundamentales: El respeto y cumplimiento de la ley, el respeto de la dignidad de la persona humana y el prospecto la protección de los derechos humanos. La formación en DD.HH. y D.I.H. parte del principio de la ciencia policial, denominado juridicidad, el cual establece que "el ente de Policía tiene como fundamento privativo el sometimiento a lo jurídico, pilar de su actitud democrática"[8] y está encaminado a hacer cobrar vida a la aspiración constitucional de caminar erguidos hacia un Estado Social de Derecho.

En este sentido, precisa la Ley 62 de 1993 en su artículo 1 inciso 2 que "la actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los Derechos Humanos". A partir de citado lineamiento de política institucional, el enfoque pedagógico se aplica a la formación en DD.HH. y D.I.H. desarrollando competencias en la enseñanza, con el fin de fortalecer la cultura de la legalidad, como compromiso individual e institucional, mediante una conducta ética, legal y legítima.

La elaboración de programas de educación en Derechos Humanos, implica también un enfoque educacional interactivo a partir de lo que se ha denominado el lenguaje de la Educación en Derechos Humanos -EDH-, su relación con la vida diaria y el empleo de metodologías que involucran a los participantes mediante el desarrollo de destrezas (saber hacer) actitudes y valores (saber ser y saber convivir).

Con base en los anteriores lineamientos, la Policía Nacional desarrolla una formación integral en Derechos Humanos y D.I.H., basado en el desarrollo de tres modelos a seguir: el modelo de valores y percepción, el modelo de responsabilidad y el modelo de trasformación. En el modelo de "Valores y Percepción" el elemento principal de la educación en Derechos Humanos consiste en construir un conocimiento básico e impulsar su integración en los valores públicos. Las campañas de educación para lograr la percepción por parte del público y los programas para las escuelas de formación, están dentro su plan de estudios que incluye los valores democráticos fundamentales.

En el modelo de "Responsabilidad" los participantes están asociados directa o indirectamente con la garantía de los Derechos Humanos mediante sus funciones profesionales. La educación en Derechos Humanos se concentra en la forma en que la responsabilidad profesional implica establecer protocolos de información e investigación. En este modelo, en todos los programas de educación los participantes están directamente involucrados en la protección de los derechos de los individuos y de grupos. La tarea es comprender las normas de los Derechos Humanos y promover un irrestricto apego a la función de garantes de los derechos, para no dar lugar a litigios en el orden nacional e internacional comprometiendo la legitimidad institucional y estatal. Por último, en el modelo de "Transformación" los programas de educación en Derechos Humanos están encaminados a facultar al individuo para prevenir violaciones a los Derechos Humanos, dando cumplimento a lo establecido por los organismos internacionales.

Finalmente, se señala que gracias al trabajo conjunto, coordinado, articulado e interagencial de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, fue posible dar cumplimiento a las estrategias de la línea de acción "Instrucción", consagrada en la Política Integral de DD.HH. y D.I.H. del año 2008, obteniéndose mayores niveles de sensibilización, conocimiento, aprendizaje de los DD.HH. y aplicación de las normas del D.I.H., en los miembros de la Fuerza Pública, transversalidad de los DD.HH. y D.I.H. en los currículos académicos de las escuelas de formación, capacitación e instrucción, reconocimientos internacionales como una de las Fuerzas Armadas más formadas y capacitadas en DD.HH. y D.I.H. del mundo; permitiendo resultados significativos, entre otros, como la disminución de quejas presentadas en contra de miembros de la Fuerza Pública por presuntas violaciones a los DD.HH. e infracciones al D.I.H..

[8] POLICÍA NACIONAL. Lineamientos generales de política para la Policía Nacional. Tomo 0. Bogotá D.C. Imprenta Nacional. 2010. p. 23

El Ministerio de Defensa Nacional continuará impulsando programas que permitan mejorar la cobertura y calidad de la educación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de los uniformados.

- **Línea de Disciplina:**

Esta línea fue concebida con el fin de fortalecer la disciplina operacional mediante una adecuada asesoría jurídica para el planeamiento, la ejecución y la evaluación de los procedimientos y operaciones. Así mismo, para establecer unos controles institucionales que aseguraran el cumplimiento de las normas de los Derechos Humanos y el D.I.H.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del objetivo estratégico de la Línea de Disciplina, desde el año 2008 se han puesto en marcha diferentes estrategias como la creación de la Oficina de Doctrina y Asesoría Jurídica (ODA) de esta cartera Ministerial; la implementación de los asesores jurídicos operacionales en el Ejército y la Armada Nacional, que desde el 2002 existían ya en la Fuerza Aérea Colombiana; el fortalecimiento de la orden de operaciones, de las reglas de enfrentamiento y de los inspectores delegados, así como de la doctrina operacional para la plena observancia de los Derechos Humanos y el D.I.H. en el actuar de la Fuerza Pública.

Inicialmente se fortaleció la asesoría jurídica operacional y se establecieron los lineamientos del derecho operacional de tal manera que el asesor acompañara el planeamiento, conducción, evaluación y seguimiento de las operaciones militares, ajustados a los estándares internacionales y consecuentes con las necesidades y el ambiente operacional colombiano. Para ello se publicó la primera (2009) y segunda edición (2015) del Manual de Derecho Operacional para las FF.MM. 3 - 41. En dicho compendio se desarrollaron temas como el Derecho Operacional en Colombia, fundamentos constitucionales de la misión y el uso de la fuerza, el deber de protección de las FF.MM., el monopolio del uso de la fuerza, el D.I.H., las reglas para el uso de la fuerza, el papel del Asesor Jurídico Operacional, entre otros. Este Manual está dirigido a los Asesores Jurídicos Operacionales, abogados militares, asesores legales, autoridades judiciales y abogados de la defensa de la Fuerza Pública.

Junto con la última edición del Manual de Derecho Operacional (2015), se expidió la Cartilla de Derecho Operacional para el Comandante, herramienta práctica de consulta para ser utilizada por los mismos en todo nivel de la planeación, ejecución y evaluación de las operaciones militares, garantizando siempre, en los diferentes ambientes, el respeto por los Derechos Humanos y el D.I.H. Este documento fortalece la legitimidad y transparencia de las operaciones, las cuales, fundamentadas en la doctrina, generan seguridad jurídica y tranquilidad para el personal militar. En estos dos instrumentos se destaca la aplicación jurídica de los nuevos roles militares de conformidad con la normatividad interna, ajustada al D.I.H. y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (D.I.D.H.), de tal forma que la doctrina contenida en ellos procura afectar positivamente las actuaciones de todos los miembros de la Fuerza Pública, su evaluación del uso de la fuerza y sus relaciones con la población civil.

Del mismo modo, se incorporaron las reglas para el uso de la fuerza, las cuales se definen como un conjunto de normas que establecen el tipo de fuerza a utilizar durante la ejecución de operaciones militares, dependiendo del contexto operacional en el cual se va a conducir la operación; aplicando así el D.I.H. o el D.I.D.H. Por medio de éstas el mando militar emite órdenes concretas respecto al uso legítimo, gradual y proporcional de la fuerza para el desarrollo de las operaciones militares. En virtud de lo anterior, la mesa jurídica del Comité de Revisión Estratégica e Innovación (CREI-3)[9] determinó la necesidad de rediseñar las

[9] Comité de Revisión Estratégica e Innovación - 3 "Reglas Para el Uso de la Fuerza". Este Comité estuvo conformado por delegados de cada una de las Fuerzas, Policía Nacional y del Ministerio de Defensa y se reunió en mesas de trabajo, con el fin de estudiar y analizar temas específicos, relacionados con la coyuntura del momento.

reglas mínimas de uso de la fuerza en el desarrollo de operaciones militares, emitiéndose la Directiva Permanente 2015-21-MDN para ello, con el fin de actualizar las reglas del uso de la fuerza en desarrollo de operaciones militares de manera diferencial de acuerdo con la situación operacional, en hostilidades o en mantenimiento de la seguridad, según el contexto obtenido por la información de inteligencia.

Por otro lado, se elaboró y difundió el libro de Derechos Humanos y D. I. H "Protegiendo Derechos", en el cual se presentó de forma esquemática la relación de las acciones que ejecutó la Fuerza Pública en cumplimiento de su deber constitucional de protección y defensa de los Derechos Humanos, entre 2011 y 2015. A través de su contenido se destacaron los logros de la Fuerza Pública en relación con cada una de las líneas que contiene la Política.

Así mismo, la ODA viene emitiendo trimestralmente, boletines informativos en temas de derechos humanos y D.I.H. con el objetivo de actualizar a los asesores jurídicos operacionales en temas coyunturales y de relevancia estratégica; de igual manera, algunos de estos boletines ofrecen herramientas jurídicas que facilitan a los comandantes el ejercicio de su función en temas como liderazgo y responsabilidad del comandante militar, unificación de terminología para referirse a Artefactos Explosivos Improvisados (MAP, AEI, MUSE y/o Arma Trampa), una futura Comisión de la Verdad en Colombia, comisiones de búsqueda de personas desaparecidas, alertas tempranas, operaciones de no combate, rol de las Fuerzas Militares en el proceso de restitución de tierras, Reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares, extracción ilícita de yacimientos mineros, entre otros.

Al mismo tiempo y con el apoyo de la Defensoría del Pueblo y de la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional, se logró la elaboración del Protocolo de Cooperación entre el Sector Defensa y la Defensoría del Pueblo sobre el tratamiento de la objeción de conciencia a la prestación del servicio militar obligatorio, así como el fomento de buenas prácticas en el proceso de incorporación al servicio militar. También, se construyó un folleto recopilando los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la objeción de conciencia frente a la prestación del servicio militar obligatorio y su tratamiento. Los documentos ilustran la forma mediante la cual se concilia la obligación de prestar el servicio militar con la libre autonomía de la personalidad amparada en la objeción de conciencia.

De otra parte y teniendo en cuenta que la ODA se proyectó como el centro de pensamiento encargado de construir doctrina en el Sector Defensa, se le han asignado nuevas temáticas como Víctimas de la Fuerza Pública y Memoria Histórica, temáticas en las cuales ha realizado las siguientes acciones:

- Teniendo en cuenta que el artículo 142 de la Ley 1448 de 2011[10] estableció que cada 9 de abril se debe conmemorar el "Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas", así como la realización de eventos de memoria y reconocimiento de los hechos que han victimizado a los colombianos, el Ministerio de Defensa Nacional promovió una estrategia de visibilización y posicionamiento de los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado en la agenda política del país, para lo cual expidió la Directiva Permanente 17 de 2015, con el fin de dignificar y rendir un homenaje de honor y respeto a nuestros héroes y sus familias, víctimas del conflicto armado, como una manera de crear conciencia y de restablecer la dignidad de quienes abrazaron la carrera del servicio, defendieron su Patria y en cumplimiento de su misión perdieron la vida o han visto afectada su integridad y derechos. El desarrollo de tales actos de memoria no persigue solo rendir homenaje a quienes murieron en actos del servicio, sino aprender de quienes sobrevivieron para contar una historia y así permitirnos ofrecerle una alerta a las nuevas generaciones, a quienes por ningún motivo queremos dejar esta triste herencia del conflicto.

[10] "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".

- Sumado a lo anterior y a raíz de la importancia de la inclusión de temáticas como Justicia Transicional en Colombia, se realizó un análisis profundo de las experiencias de las Comisiones de la Verdad, para ello se estudiaron las trece comisiones que se han establecido en algunos países de América Latina y el Caribe. Estas Comisiones han tenido como uno de sus fines principales documentar la verdad sobre la violencia acaecida, ya sea durante conflictos armados de carácter no internacional, como lo fue en los casos de Perú, El Salvador, Nicaragua y Guatemala; o durante regímenes dictatoriales militares o civiles, tal y como sucedió en Paraguay, Bolivia, Argentina, Uruguay, Chile, Brasil, Ecuador, Haití y Panamá. Producto del trabajo anterior se extrajeron conclusiones y recomendaciones de interés directo para el Sector Defensa, que se han facilitado como insumo, teniendo en cuenta la puesta en funcionamiento de la "Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición".

- De igual modo, se avanzó en el análisis de los procesos de construcción de memoria histórica en el Sector Defensa, con el fin de aportar en la conceptualización, desarrollo y difusión de ejercicios y manifestaciones de la memoria histórica militar, en las que se destaque el papel de la Fuerza Pública en la construcción de la Paz. Para ello se participó activamente en la mesa de trabajo de Memoria Histórica del Comité de Revisión Estratégica e Innovación - 5 (CREI-5)[11], que en desarrollo de la Política de Defensa y Seguridad "todos por un nuevo país" 2015 - 2018, ha diseñado y consolidado, lineamientos generales y una estructura orgánica para organizar y articular los esfuerzos realizados por la Fuerza Pública, con el propósito de visibilizar sus aportes en materia de seguridad y desarrollo económico y social para la defensa del Estado y la Nación, realizados bajo los lineamientos constitucionales y legales, para trascender de manera positiva en el imaginario colectivo y mantener su institucionalidad.

Es así como en desarrollo de la Línea de Disciplina, se ha logrado impulsar la evolución de una normativa interna robusta, que ha fortalecido el accionar de la Fuerza Pública en el marco del respeto por los Derechos Humanos y la correcta aplicación del D.I.H, al tiempo que se ha afianzado la capacidad para asesorar otras iniciativas e impulsar reflexiones valiosas en éste ámbito de trabajo, coadyuvando en el diseño de escenarios prospectivos relacionados con los nuevos retos, derivados de las transiciones del conflicto armado interno.

Todo lo anterior, perfila el ajuste de los procedimientos jurídico-operacionales para enfrentar efectivamente los desafíos asociados con la implementación del Acuerdo Final de la mesa de diálogo en La Habana, como una de los mayores apuestas a enfrentar en años subsiguientes, dados los fenómenos relacionados con escenarios post-transición en experiencias internacionales. Una Fuerza Pública sólida en doctrina, disciplina y capacidades operacionales será la principal y más importante garantía para la superación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

- **Línea de Defensa**

La Línea de Defensa tiene como punto de partida la Carta Magna que fija los parámetros sobre los cuales se debe regir el ordenamiento interno para el pleno respeto y garantía de los derechos fundamentales. En tal sentido, el preámbulo y los artículos 1 y 2 de la misma, señalan los lineamientos generales sobre los que se basa el Estado Social de Derecho, enfatizando en el respeto a la dignidad humana y las garantías para la efectividad de los principios, derechos, libertades de la persona humana. Igualmente, con el fin de fortalecer la protección y garantía de los DD.HH., la Constitución[12] establece la prevalencia en el orden interno de los tratados y convenios ratificados por Colombia, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, entre los cuales se encuentran el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PDCP) y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

[11] Comité de Revisión Estratégica e Innovación – 5 "Memoria Histórica".
[12] Constitución Política art. 93

Así mismo, la norma establece que los derechos y deberes contenidos en ella se deben interpretar de conformidad con los tratados de Derechos Humanos ratificados por Colombia, para la cual el Estado colombiano le ha reconocido competencia a organismos internacionales de protección de derechos humanos (organismos internacionales de protección) como el Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Comité del Pacto), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) para que de manera subsidiaria y complementaria se unan al esfuerzo del Estado en la prevención, protección y promoción de los DD.HH. De acuerdo con la dinámica que se ha generado con los organismos internacionales de protección para la salvaguarda de los Derechos Humanos, el Estado ha venido generando acciones para el fortalecimiento institucional y de la defensa internacional del Estado, creando entidades destinadas a este fin y reasignando algunas funciones entre las entidades existentes.

Como contribución a este esfuerzo del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional mediante el Decreto 4890 de 2011 asignó a la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario las funciones de apoyar a las entidades del Estado comprometidas en la defensa internacional; igualmente se le asignaron funciones de seguimiento a las acciones desarrolladas al interior del Sector Defensa en el marco de medidas cautelares y provisionales solicitadas por las instancias internacionales de DD.HH., a través del Grupo de Defensa ante Organismos Internacionales.

En atención a sus funciones, la Dirección de DD.HH. y D.I.H. del Ministerio de Defensa ha obtenido varios logros de diferente naturaleza entre los años 2008 y 2016, relacionados con reconocimientos en el litigio, con el cumplimiento de lo ordenado al Estado colombiano, con la realización de eventos y foros para el análisis y la discusión de temas propios de la línea de defensa y, finalmente, con la expedición de directrices y normativa para fortalecer las capacidades y las herramientas en apoyo al litigio internacional y al cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de los pronunciamientos que realiza tanto la CIDH, la Corte IDH y el Comité del Pacto.

En este sentido, se destaca la participación, con otras entidades del Estado, en la construcción de los informes estatales, en el marco de los diferentes trámites que se surten en la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos por presuntas violaciones de Derechos Humanos, en los que se discute la responsabilidad del Estado por un hecho ilícito internacional atribuible por acción u omisión a agentes pertenecientes a la Fuerza Pública. Por ejemplo, en materia de litigio, el resultado y cumplimiento de los fallos en la jurisdicción contenciosa administrativa, el análisis de la actividad operacional y operativa; y en materia de mecanismos extraordinarios de protección como son las medidas cautelares y provisionales decretadas por la CIDH y la Corte IDH, respectivamente, todas aquellas acciones de la Fuerza Pública encaminadas a proteger la vida e integridad personal de aquellas personas o comunidades beneficiarias de tales mecanismos.

A nivel de litigio internacional es importante destacar que en el caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia, gracias a la labor interinstitucional de defensa internacional del Estado, se logró demostrar ante la Corte IDH que el Estado no fue responsable por la alegada violación a los Artículos 4 (Derecho a la vida) y 5 (Integridad personal) de la Convención Americana de Derechos Humanos por los bombardeos realizados en el desarrollo de la Operación Génesis. En ese sentido, el Tribunal Interamericano concluyó "...que el Estado no es responsable por la violación de los derechos a la vida y a la integridad personal, reconocidos en los artículos 4 y 5 de la Convención" y consideró que no se presentaron evidencias que permitieran concluir que los objetivos de los bombardeos de la Operación Génesis incluían población o bienes de carácter civil.

En lo referente a las órdenes emitidas en las sentencias de la Corte Interamericana al Estado colombiano a través del Ministerio de Defensa se ha dado cumplimiento a varias de ellas, en materia de indemnización y de capacitación en Derechos Humanos al personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Es así como el Ministerio de Defensa asumió las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial ordenadas en el caso Masacres de Ituango, cuyo cumplimiento fue reconocido por la Corte IDH mediante Resolución del 28 de febrero de 2011 y en el caso Santo Domingo, el cual la Corte estimó que, de conformidad con el principio de complementariedad, no le correspondía ordenar reparaciones pecuniarias adicionales a las víctimas que ya habían sido indemnizadas en el fuero interno, reconociendo las reparaciones fijadas tanto por los tribunales contenciosos como por las conciliaciones judiciales.

En cuanto a capacitación, el Tribunal Interamericano en los casos de las masacres de Mapiripán, Ituango y La Rochela ordenó "implementar programas permanentes de capacitación en derechos humanos dentro de las Fuerzas Armadas colombianas", como una medida de prevenir futuras violaciones a los DD.HH., sobre las cuales la CIDH las declaró cumplidas; particularmente en el último de los casos mencionados, la Corte consideró que el Estado dio cumplimiento a esta medida de reparación, en cuanto al diseño y establecimiento de programas de educación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en el entendido de que estos son programas permanentes, teniendo en cuenta los insumos aportados por el sector defensa, tales como los programas de educación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a los miembros de la Fuerza Pública y la publicación de la Política Integral de DD.HH. y D.I.H. del Ministerio de Defensa Nacional, expedida en el año 2008.

Adicionalmente, se han propiciado espacios académicos para el análisis y la discusión de asuntos y propios de la Línea de Defensa como el seminario Sistema Interamericano de Derechos Humanos - Coyunturas y Realidades para el Estado colombiano y el Sector Defensa, realizado el 22 y 23 de agosto de 2013, dirigido al personal de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, que contó con la asistencia de 100 participantes de las jefaturas y oficinas de Derechos Humanos y de Operaciones. A este evento académico también asistieron activamente funcionarios de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, entidades encargadas de construir la respuesta y defensa estatal ante la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el Director de la Unidad Nacional de DD.HH. de la Fiscalía General de la Nación, y un representante de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, entidades que cumplen un papel preponderante en la defensa del Estado colombiano.

Igualmente, el 14 de agosto de 2015, se realizó el seminario Uso de la Fuerza en Protesta Social y el Respeto de los Comunicadores y Periodistas que cubren estas marchas, dirigido al personal de la Fuerza Pública, con la asistencia de integrantes del Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional y de los batallones de Policía Militar 13 y 15; el cual, contó igualmente con la participación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Universidad Externado de Colombia, el Ministerio del Interior y el Grupo de Atención a Población Vulnerable de la Dirección de Derechos Humanos del MDN, en cumplimiento de la orden de la Corte Interamericana dentro del caso Luis 'Richard' Vélez y familia, en la cual se ordenó que "el Estado debe incorporar, en sus programas de educación en derechos humanos dirigidos a las Fuerzas Armadas, un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y de la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales...".

De otra parte, respecto a la normatividad que se ha expedido para lograr un mejor desempeño en el cumplimiento de la línea, se participó en la expedición del Decreto No. 1311 de 18 de junio 2015, por el cual se incluyó al Ministerio de Defensa Nacional en el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. También se expidió la Resolución No. 4864 del 16 de junio de 2015, por la cual se conforma el Comité para apoyar la defensa ante organismos internacionales de DD.HH. del Sector Defensa, en el marco de la estrategia institucional de fortalecimiento a la defensa institucional, la Directiva 23 del 13 de agosto de 2015, por la cual se imparten instrucciones para el fortalecimiento de la Defensa del Estado ante los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos y se contribuyó para la expedición de la ley 1698 de 2013, por la cual se creó el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (FONDETEC).

En relación con esta última norma, debe indicarse que para el Ministerio de Defensa Nacional, un objetivo primordial siempre ha sido el de brindar una defensa técnica especializada a todos los hombres y mujeres de la Fuerza Pública. En ese orden de ideas, en el año 2012, por medio del Acto Legislativo No. 02 de 2012, impulsado por esta Cartera, se estableció como previsión para la seguridad jurídica y bienestar de los miembros de la Fuerza Pública la creación de un fondo y sistema de defensa técnica especializada. No obstante, la declaratoria de inexequibilidad de dicha reforma, y la importancia que revestía la materia, hizo que a pocas semanas de conocido el fallo de la Corte, se presentara desde el Ministerio, con mensaje de urgencia, un proyecto de ley ordinaria concebido para materializar ese propósito.

Así, a finales de diciembre de 2013, el Presidente de la República sancionó la Ley No. 1698 de 2013 "Por la cual se crea y organiza el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, y se dictan otras disposiciones". Esta ley fue expedida en el marco de los objetivos estratégicos del Sector de brindar bienestar, moral y seguridad jurídica a los miembros de la Fuerza Pública, lo cual se relaciona de manera directa con la Política Integral de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional.

Para poner en marcha los preceptos consagrados en la Ley de creación del Sistema de Defensa Técnica y Especializada (FONDETEC) se expidió el Decreto No. 124 de 2014, a través del cual se puso este Fondo en funcionamiento y se dictaron disposiciones para su adecuada implementación. Adicionalmente, se estableció que FONDETEC dependería de la Unidad de Gestión General, de la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional y la administración de los recursos estaría a cargo de la Fiduciaria Fiduprevisora S.A.

En efecto, por medio de la creación de FONDETEC se pretendió y se pretende brindar la asistencia jurídica gratuita (financiada por el Estado) a los miembros de la Fuerza Pública que, por solicitud y previa aprobación por parte del Fondo, se vean inmersos en procesos penales y disciplinarios por hechos ocurridos en cumplimiento de su misión constitucional. Es importante destacar que esta necesidad de reconocer y brindarles dicho derecho fue avalada por la Corte en Sentencia C-044 de 2015, al establecer que "los integrantes de la Fuerza Pública en ejercicio de su misión constitucional desarrollan una actividad peligrosa y, por tanto, el Estado está obligado, por el principio de correspondencia, a garantizar su defensa técnica, teniendo en cuenta que desarrollan en virtud de la función que constitucionalmente les ha sido conferida un ejercicio legítimo de la fuerza".

Para lograr los objetivos que fundamentaron su creación, FONDETEC creó el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (SIDETEC) como un conjunto de políticas, estrategias, programas, medidas preventivas y herramientas jurídicas, técnicas, financieras y administrativas orientadas a garantizar a favor de los miembros de la Fuerza Pública, que así lo soliciten, el derecho a la defensa y una adecuada representación en instancias disciplinarias y penales ante las autoridades judiciales tanto en el orden nacional, internacional y de terceros estados, por excepción, y con ello, hacer efectivo su derecho de acceso a la administración de justicia. Este sistema se rige por los principios de continuidad, calidad, accesibilidad, oportunidad, idoneidad, imparcialidad, gratuidad y especialidad, con lo que se busca garantizar una defensa técnica especializada eficaz en la garantía del derecho a la defensa de los soldados de tierra, mar y aire y de la Policía Nacional.

Es así como en desarrollo de la Línea de Defensa y gracias a los logros obtenidos, ha sido posible identificar nuevos retos en materia de litigio internacional, por ejemplo, se cuestiona el cumplimiento de las obligaciones estatales *vis-à-vis* nuevos derechos y tratados internacionales, lo cual implica tomar acciones proactivas con miras a fortalecer las competencias de los equipos que coadyuvan a la construcción de la defensa y respuesta estatal y a prevenir posibles vulneraciones a los Derechos Humanos, en el desarrollo de la misión constitucional de la Fuerza Pública; del mismo modo, a través del seguimiento y monitoreo de peticiones y casos, se ha aportado a líneas argumentativas de defensa, impulsando acciones con miras a cumplir las decisiones adoptadas por la CIDH, la Corte IDH y el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, reportando las acciones realizadas por la Fuerza Pública en el marco del cumplimiento de los mecanismos extraordinarios de protección, fortaleciendo la interlocución con las entidades encargadas de representar al Estado colombiano en materia de litigio e interlocución con los órganos internacionales de protección de Derechos Humanos y manteniendo altos estándares de capacitación en el respeto y garantía de los derechos humanos, al interior de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

- **Línea de Atención**

La Línea de Atención de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario fue concebida en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política, buscando establecer medidas de atención diferenciada para grupos especiales[13], así como fortalecer los vínculos directos entre los miembros de la Fuerza Pública y la población civil. La presencia de la Fuerza Pública en cualquier parte del territorio nacional es un mandato constitucional en la medida en que establece como su misión la protección de derechos, la honra y los bienes de los ciudadanos.

Las víctimas del conflicto en el marco de la Ley 1448 de 2011, constituyen un grupo vulnerable que precisamente por su condición requieren atención especial. Así mismo, las mujeres han sufrido con dureza las consecuencias del conflicto, al igual que los niños, niñas y adolescentes que no han podido vivir y formarse en condiciones dignas o que han sido víctimas de reclutamiento forzado por parte de grupos armados ilegales, situaciones atroces que también han afectado a algunos defensores de derechos humanos y periodistas amenazados por el ejercicio de su labor.

Por ello, las estrategias desarrolladas en el marco de esta línea de acción se enfocaron en fortalecer los vínculos entre la Fuerza Pública y las poblaciones vulnerables, con miras a brindar la protección de sus derechos, respetando siempre sus particularidades, con el diseño de políticas específicas y el fortalecimiento de canales directos de comunicación para atender, así como dar respuesta oportuna a estas poblaciones a través de sus instancias y organizaciones representativas, evidenciando la importancia que se ha dado para la garantía de los derechos constitucionales y legales de estas colectividades.

En desarrollo de esta línea, el Sector ha trabajado en el cumplimiento de una serie de directivas permanentes que ha emitido el Ministerio de Defensa y que han contribuido al propósito de fortalecer el respeto y protección de los derechos de la población en situación de vulnerabilidad, así:

DIRECTIVA MINISTERIAL	ASUNTO
Directiva No. 09 de 2003	Fortalecer la política de promoción y protección de los DD.HH. de los trabajadores, defensores de DD.HH. y sindicalistas.
Directiva No. 09 de 2005	Política de protección y Prevención en situaciones de desplazamiento forzado por la violencia.
Directiva No. 16 de 2006	Fortalecer la política de reconocimiento, prevención y protección de los derechos humanos de las comunidades de los pueblos indígenas del país por parte de la Fuerza Pública.
Directiva No. 06 de 2006	Adoptar medidas para prevenir la desaparición forzada.
Directiva No. 07 de 2007	Fortalecer la política de reconocimiento, prevención y protección de los DD.HH. de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

[13] Indígenas, afrodescendientes, raizales y palanqueros, desplazados, sindicalistas, defensores de derechos humanos, víctimas de desaparición forzada, beneficiarios de medidas cautelares y provisionales entre otros.